



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1610
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	JORGE GUSTAVO MURILLO JARAMILLO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00823 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de JORGE GUSTAVO MURILLO JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHETA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$36.288.260) como capital, incorporado en el pagaré N°50102540.
- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 11 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c.** Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$2.666.419) como capital, incorporado en el pagaré N°581101611.

- d. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 16 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en debida forma a la parte demandada conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2º del mencionado artículo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN portador de la tarjeta profesional número 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como endosatario al cobro en el presente proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos (originales) materializados o físicos, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación de los mismos.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e3c5f959a284e35f9fc0cba30d3533fb6846523376c403c270
8ae9311de0ef2**

Documento generado en 17/08/2021 01:38:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 132 (E)** Hoy **18 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario